



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 570-2019-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 570-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de julio del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

La Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; Ordenanza Regional N° 163-2013-GRJ/CR publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 4 de julio del año 2013; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

**Segundo.-** En virtud de dicha atribución y considerando que Pucará, Marcavalle y Concepción, fueron batallas que favorecieron los valores cívicos e históricos de nuestra región, el Gobierno Regional de Junín emitió la Ordenanza Regional N° 163-2013-GRJ/CR<sup>2</sup>, declarando como Feriado No Laborable el día 9 de julio, institucionalizando así la Escenificación de la Campaña de la Breña, a fin de facilitar las condiciones de participación de los ciudadanos, así como elevar y promover los índices de la Estadística Turística, conforme al artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú.

**Tercero.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia reconoce que los gobiernos regionales al ser entidades autónomas, poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía, sobre todo en su acepción política, les da la facultad o atribución de aprobar, expedir, adoptar y concordar **normas de carácter general**, llamadas ordenanzas, así como otras de menor jerarquía. Al respecto, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece, en el artículo 42, que la norma regional es de alcance general y

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio de 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> La presente Ordenanza Regional fue publicado el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 570-2019-P-CSJJU/PJ

obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Cuarto.-** De hecho, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de observancia obligatoria<sup>3</sup> señala que dado que las ordenanzas regionales son **normas con rango de ley** (artículo 200°, 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso tercero, cuarto y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 163-2013-GRJ/CR, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 4 de julio del año 2013, que declara Feriado No Laborable el día 9 de Julio de todos los años, en homenaje a la Batalla de Marcavalle y Pucará.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la suspensión del Despacho Judicial el día 9 de Julio de cada año judicial en el Distrito Judicial de Junín.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Feriado No Laborable en homenaje a la Batalla de Marcavalle y Pucará, conforme al segundo considerando de la presente resolución, comprende al Distrito Judicial de Junín, conformada por los órganos jurisdiccionales y administrativos de las provincias de Huancayo, Chupaca, San Agustín de Cajas, Concepción, Jauja, Tarma, La Oroya, Junín, Pampas y Surcubamba.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que las horas dejadas de laborar serán compensadas en las semanas posteriores al evento, de acuerdo a lo que establezca el Titular de la Entidad, en función a sus propias necesidades.



Expediente No 0020-2005-AI/TC y Expediente No 0021-2005-AI/TC (acumulados). (Fundamento)  
**CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HUAMANI**  
Presidente de  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 570-2019-P-CSJJU/PJ

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital adopte las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables, por los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Junín.



**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Junín, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de Junín, Colegio de Abogados de Junín, Dirección Distrital de Defensa Pública de Junín, Oficina de Administración Distrital, Gerencia de Administración Distrital y a quien corresponda para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN